

Nº de Expediente.	EMPRESA	Localización
CU/22/CM	JULIAN RUIZ ALCAZAR	CASAS FERNANDO ALONSO (Cuenca).
CU/23/CM	CHAMPY-REY, SDAD. COOP. LTDA	QUINTANAR REY (Cuenca).
CU/24/CM	SANTIAGO MOYA MARTINEZ	VARA REY (Cuenca).
CU/25/CM	CASIMIRO LOPEZ VALERO	QUINTANAR REY (Cuenca).
CU/29/CM	LAURENTINO MORATALLA ZALDIBAR	SAN CLEMENTE (Cuenca).
CU/30/CM	S.A.T. RIO MAYOR (a constituir)	HUETE (Cuenca).
CU/31/CM	COOP. DEL CAMPO NTRA SRA. DE MANJAVACAS	MOTA CUERVO (Cuenca).
CU/33/CM	SATURNINO DE LA FUENTE FERNANDEZ	PEDRONERAS (Cuenca).
CU/34/CM	SOCRATES GARCIA, S.A.	TARANCON (Cuenca).
TO/4/CM	JULIAN DE LOS REYES RODRIGUEZ	NAVALMORALES (Toledo).
TO/10/CM	LUIS VERBO GONZALEZ	CONSUEGRA (Toledo).

IV. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA.

BA/368/AE	BERROCAL, PIEDRA SANTA, LA GARBAYUELA Y EL MES TO	PEÑALSORDO (Badajoz).
BA/732/AE	JUAN MANUEL GARCIA TOME	ZALAMEA SERENA (Badajoz).
BA/735/AE	MAX COLOR DE EXTREMADURA, S.L. (a constituir)	DOM BENITO (Badajoz).
BA/738/AE	PEDRO MONTERO REDONDO	SAN VICENTE ALCANTARA (Badajoz).
BA/739/AE	RAMON RAMOS DOMINGUEZ	SANTA MARTA (Badajoz).
CC/684/AE	COOP. TRABAJOS ASOCIADOS TEXTIL TORRECILLA	TORRECILLAS TIESA (Cáceres).
CC/723/AE	MARIANO RIVERA GONZALEZ	TALAYUELA (Cáceres).
CC/726/AE	SANTOS CARRASCO, S.L.	ALCOLLARIN (Cáceres).
CC/742/AE	ANTONIO RAYA OLALLA	JARAIZ VERA (Cáceres).
CC/745/AE	SDAD. COOP. DEL CAMPO Y CAJA RURAL DE SAN RAFAEL	CAMPO LUGAR (Cáceres).
CC/747/AE	SDAD. COOP. LTDA. CHINATA TEXTIL	MALPARTIDA PLASENCIA (Cáceres).

V. GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA.

AG/2029	LA VOZ DE GALICIA, S.A.	CORUÑA.
AG/2110	LACTEOS LENCE, S.L.	SANTA COMBA (La Coruña).
AG/2125	RAMON RAMA MARTINEZ Y MAXIMINO DOLDAN GARCIA	CABANA (La Coruña).
AG/2128	XALLAS, SANTA COMBA, SDAD. COOP. LTDA.	SANTA COMBA (La Coruña).
AG/2130	INDUSTRIAS COTO, S.A.	CAMBRE (La Coruña).
AG/2139	ALUMINIO DE GALICIA, S.A.	CORUÑA.
AG/2145	SDAD. COOP. AGROPECUARIA DEL NORTE DE LA CORUÑA	VALDOVINO (La Coruña).
AG/2150	FRANCISCO HURTADO AMADOR	CORUNA.
AG/2156	GALLEGA DE CICLOS, S.A. (a constituir)	FERROL (La Coruña).
AG/2158	FERNANDO RODRIGUEZ TEIJO	NARON (La Coruña).
AG/1928	MANUEL JUL DABLANCA	LUGO.
AG/1950	CELESTINO FRANCO LOPEZ	LANCARA (Lugo).
AG/2094	COOP. LUCENSE DE AUTOMOCION Y SERVICIOS (a constituir)	LUGO.
AG/2117	ANTONIO GONZALEZ E HIJOS, S.L.	TOMIÑO (Pontevedra).
AG/2147	ADOLFO CARBALLUDE IGLESIAS	LALIN (Pontevedra).
AG/2153	LUIS BARCENILLA COMEZ	ESTRADA (Pontevedra).
AG/2170	FRANCO JUNQUERA, S.L.	REDONDELA (Pontevedra).
AG/2184	CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO, S.A.	VIGO (Pontevedra).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6324 *ORDEN de 20 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 7 de febrero de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Martínez Díez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Martínez Díez, contra la resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos para provisión de plazas en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 7 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

1.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Joaquín Martínez Díez contra la resolución presunta de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de aquel Organismo de 5 de julio de 1983, por la que se elevó a definitiva la resolución provisional de los concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos convocado entre Profesores agregados de Bachillerato para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

2.º Declaramos la anulación de la misma en cuanto afecta al concursante don Joaquín Martínez Díez, que obtuvo el número 38 con una puntuación de 12,13 y el derecho de éste a que se le acrediten 0,25 más hasta alcanzar la de 12,38 puntos, por cómputo de tiempo servido como Profesor interino del Ciclo de Lenguas de un año, once meses y veintiséis días en el Centro de Enseñanza Media y Profesional "Jesús Rubio", de Tarazona, del día 5 de octubre de 1961, al 10 de septiembre de 1963.

3.º Declaramos en consecuencia el derecho del actor don Joaquín Martínez Díez a que por ser la puntuación de 12,38 que se le asigna, superior a la obtenida por el también concursante y oponente don Edelmiro Zamanillo Rosales, al que se le asignó el número 35, con una puntuación de 12,26, le sea adjudicada como concursante de mejor derecho la cátedra de Latín del Instituto de Bachillerato "Gonzalo de Berceo", que ambos habían solicitado en primer lugar en la lista de sus preferencias.

4.º No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

6325 *ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se rectifica la de 5 de febrero de 1985, por la que se incluyen a varios Catedráticos de Escuelas Universitarias en la lista definitiva del concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Observados errores materiales en la Orden de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por la que, en virtud de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de julio de 1984, se incluyen a varios Catedráticos de Escuelas Universitarias en la Resolución de 28 de noviembre de 1979, que hacía pública la lista definitiva del concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato entre Catedráticos de las Escuelas Universitarias, convocado por Orden de 15 de marzo de 1979.

Este Ministerio ha dispuesto rectificar dicha Orden en el sentido siguiente:

Donde dice: «Física y Química: Angela Werle Riop», debe decir: «Física y Química: Adela Wherle Riop».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6326 *ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se regula la comercialización en origen de la sardina para la campaña de 1985.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) fija, en su artículo segundo, entre las funciones del Organismo, las de proveer a las Entidades extractivas de medios financieros para conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta y facilitar créditos de campaña al sector, a fin de favorecer su acceso al proceso de primera venta en condiciones de mayor competitividad, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, propiciando la realización de contratos previos intersectoriales (productor, transformador, distribuidor) referentes a las cantidades, precios y calidades.

De acuerdo con los citados objetivos, el Real Decreto 1778/1984 establece las bases para la regulación del mercado en primera venta de aquellas especies pesqueras que, por las circunstancias del mercado, requieren intervención, a fin de facilitar al sector extractivo la percepción de ingresos remuneradores de su actividad, así como favorecer un mayor equilibrio del mercado. Por ello, con independencia de las subvenciones por retirada del producto, el artículo octavo del citado Real Decreto prevé la concesión de apoyos financieros con destino a la realización de acuerdos intersectoriales, haciéndose extensivas las ayudas por minoración de intereses al sector transformador cuando éste formalice contratos de compra de productos pesqueros con el sector productor.

En su virtud, a propuesta del FROM y en base a las atribuciones conferidas a este Ministerio en el Real Decreto 1778/1984, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo que se dispone en la presente Orden, se regula la comercialización en primera venta de la especie denominada «sardina pilchardus» (Walbaum, 1792), conocida comercialmente con los nombres de sardina o parrocha, en estado fresco o refrigerado.

Art. 2.º Queda establecida una clasificación comercial del producto regulado, en base a los siguientes criterios:

2.1 Categoría de frescura.-Vendrá determinada por el grado de frescor que presente el producto, estableciéndose las siguientes clases:

2.1.1 Clase extra.-Estará definida por los siguientes caracteres:

- a) Piel con pigmentación viva y tornasolada sin decoloraciones. «mucus» acuoso y transparente.
- b) Branquias de color brillante, sin «mucus».
- c) Ojo de forma convexa (abombado), córnea transparente y pupila negra brillante.

2.1.2 Clase A.-Estará definida por los siguientes caracteres:

- a) Piel con pigmentación viva, pero sin brillo. «Mucus» ligeramente turbio.
- b) Branquias de menor coloración con ligeros trazos de «mucus» claro.
- c) Ojo de forma convexa, pero ligeramente aplastado. córnea ligeramente opalescente y pupila negra sin brillo.

2.1.3 Clase B.-Estará definida por los siguientes caracteres:

- a) Piel con pigmentación en proceso de decoloración y mar-chita. «Mucus» lechoso.
- b) Branquias decoloradas y con «mucus» opaco.
- c) Ojo aplastado o plano, córnea opalescente y pupila francamente opaca.

2.2 Categoría de calibrado.-Estará basada en el número de piezas de pescado contenidas en kilogramos (gramos), estableciéndose las siguientes tallas:

- Talla 1: Hasta 10 piezas por kilogramo.
- Talla 2: Entre 10 y 16 piezas por kilogramo.
- Talla 3: Entre 16 y 30 piezas por kilogramo.

Art. 3.º Se fijarán como mercados testigo de origen, por ser de importancia nacional en la formación del precio, los de Santa Eugenia, Sada, Portosín, Carreira, Portonovo, Vigo, Castellón, Barcelona y Tarragona.

Art. 4.º Se establecen como precios de orientación, para la campaña de 1985, los siguientes:

- Para la región noroeste, cantábrica y Canarias, el de 25 pesetas/kilogramo.

- Para las regiones tramontana, balear, levante, surmediterránea y suratlántica, el de 38 pesetas/kilogramo.

Se fijan como precios de retirada máximos, para la campaña 1985, los siguientes:

- Para la región noroeste, cantábrica y Canarias, el de 22,50 pesetas/kilogramo.

- Para las regiones tramontana, balear, levante, surmediterránea y suratlántica, el de 32 pesetas/kilogramo, equivalente al 90 por 100 del precio de orientación.

Art. 5.º Se fija para cada tipo comercial de los señalados en el artículo segundo de la presente disposición un precio tipo, al cual resultará de aplicar al precio de retirada el sistema de coeficientes que figura en la siguiente escala:

Talla	Clase extra	Clase A	Clase B
1	0,70	0,70	0,45
2	0,80	0,80	0,45
3	0,70	0,70	0,45

Art. 6.º Las subvenciones que podrán percibir las Organizaciones de productores pesqueros como compensaciones a la retirada del producto se obtendrá de aplicar al precio obtenido, de acuerdo con el artículo anterior, la siguiente escala:

a) El 85 por 100 del precio tipo, cuando la cantidad retirada del mercado no supere el 5 por 100 del volumen total anual comercializado por las respectivas organizaciones de productores pesqueros, durante la presente campaña hasta el 31 de diciembre de 1985.

b) El 70 por 100 para el tramo comprendido entre el 5 y el 10 por 100 del producto retirado.

c) El 55 por 100 para el tramo comprendido entre el 10 y el 15 por 100 del producto retirado.

d) El 40 por 100 para el tramo comprendido entre el 15 y el 20 por 100 del producto retirado.

Art. 7.º Cuando la cotización obtenida en la lonja, para los productos tipo definidos en el artículo segundo, sea inferior al precio de retirada las organizaciones de productores podrán detraer el producto del mercado, destinándolo a reducción para harina de pescado o a consumo institucional, percibiendo del FROM subvenciones en la cuantía establecida en los casos siguientes:

A) Cuando el producto retirado se destine a consumo institucional, el importe de la subvención se determinará en función de la cantidad retirada, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente disposición.

B) Cuando el producto retirado se destine a reducción para harina de pescado el importe de la subvención se determinará en función de la diferencia existente entre la compensación financiera que resulta de aplicar la escala señalada en el artículo 6.º y el precio de venta a las industrias reductoras, que para la actual campaña se fija en 11 pesetas/kilogramo.

Art. 8.º Con objeto de mantener un adecuado equilibrio del mercado y favorecer la estabilización de las cotizaciones en lonja entre los niveles de precios fijados en el artículo cuarto, las organizaciones de productores pesqueros podrán percibir del FROM, para la presente campaña, ayudas financieras consistentes en la minoración de hasta siete puntos de los intereses que devenguen los préstamos concertados con las instituciones de créditos privadas, con destino a la financiación de convenios intersectoriales entre tales organizaciones de productores y el sector transformador. En ningún caso el interés resultante después de la minoración será inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

En todo caso, la formalización de tales convenios debe realizarse manteniendo como mínimo un precio equivalente al nivel del precio de retirada. Los contratos intersectoriales deberán precisar las cantidades y calidades del producto objeto de contratación distribuidas por tamaños y plan de escalonamiento de las entregas.

El contrato formalizado se remitirá al FROM para su aprobación, acompañado de los documentos bancarios que acrediten el importe del crédito previsto y condiciones financieras del mismo.

Art. 9.º Las ayudas financieras señaladas en el artículo anterior podrán también hacerse extensivas al sector transformador, cuando éste formalice contratos intersectoriales de compra de productos pesqueros con organizaciones de productores pesqueros. Tales contratos deberán recoger las especificaciones y cumplir los

requisitos que se establecen en el artículo octavo de la presente disposición.

Art. 10.º Con carácter alternativo a las subvenciones previstas en el artículo séptimo de la presente disposición, y cuando la cotización obtenida en lonja para los productos definidos en el artículo segundo sea inferior al precio de retirada, las organizaciones de productores pesqueros podrán detraer el producto del mercado destinándolo a congelación y conservación posterior, en cuyo caso podrán percibir del FROM subvenciones por almacenamiento y congelación del producto, en cuantía equivalente de hasta el 50 por 100 de los siguientes gastos técnicos: Congelación, conservación del producto congelado, contratación del espacio frigorífico para conservación del producto, manipulación de producto fresco y congelado en las plantas frigoríficas y transporte del producto fresco de lonja a frigorífico.

Estas subvenciones se aplicarán por un período de conservación máximo de seis meses en base a los escandallos de costes que establezca el FROM. Las subvenciones por almacenamiento y congelación serán incompatibles con las previstas en el artículo séptimo de esta disposición por retirada del producto.

Art. 11. Con objeto de poder practicar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con el sistema de precios de retirada expuesto, las organizaciones de productores pesqueros deberán remitir semanalmente al FROM los partes diarios de las ventas de sardinas producidas en lonjas, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, firmados por el Secretario de la Entidad extractiva con el visto bueno del Patrón Mayor o Presidente de la organización de productores.

En los casos en que estos partes contengan partidas retiradas de lonja que sean acreedoras a las subvenciones previstas en el artículo 7.º de la presente disposición, por las Organizaciones de Productores Pesqueros deberá acompañarse la certificación correspondiente a tales partidas, firmada por el Secretario de la Entidad y por el representante legal de la Institución de beneficencia o fábrica de harina de pescado, según corresponda.

Art. 12. Los beneficiarios que perciban algunas de las ayudas previstas en los artículos 8.º y 10 de la presente disposición, deberán remitir, asimismo, semanalmente al FROM los partes diarios de ventas producidas en lonjas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior. En el supuesto de que se incluyan partidas retiradas de lonja que sean acreedoras a subvenciones por almacenamiento y congelación, se remitirá además una certificación del representante legal del frigorífico o planta de congelación, expresando en la misma las cantidades, tamaños, fecha de entrada y salida en la planta frigorífica y procedencia del producto.

Cuando los beneficiarios sean Entidades privadas del sector transformador y sean acreedoras a las subvenciones previstas en el artículo 9.º de esta disposición, deberán remitir al FROM un extracto del movimiento mensual del producto, expresando las cantidades, calidades, tamaño, fecha y lugar de adquisición del producto por tales Empresas.

Art. 13. Los beneficiarios de las ayudas representadas en la presente Orden quedan obligados a facilitar al personal de la Inspección General del FROM y a los Organos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuantos datos, informaciones y comprobaciones resulten pertinentes para el debido control de las campañas reguladas.

Art. 14. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1778/1984, y en la presente Orden podrá dar lugar, a juicio del Organismo, a la pérdida de las ayudas establecidas por el FROM.

La falsedad comprobada de cualquiera de los datos aportados, determinará en todo caso la pérdida de las ayudas a que fueran acreedoras del FROM.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden serán liquidadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Organismo, al término de la presente campaña y por periodos vencidos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) y a la Dirección General de Ordenación Pesquera para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.

